

TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA ANFP.
SEGUNDA SALA

Rol N° 10 - 2023

Santiago, treinta de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

PRIMERO: Que han sido elevados los antecedentes a esta Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (*en adelante ANFP*), para conocer de la apelación interpuesta por Blanco y Negro S.A., concesionaria de todos los bienes y derechos del Club Social y Deportivo Colo-Colo (en adelante “Colo-Colo”) en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de este mismo Tribunal con fecha 12 de abril de 2023, la cual acogió la denuncia del Club Cobresal en contra de Colo-Colo, en relación a una supuesta infracción a las Bases producida en partido disputado entre ambos clubes el 26 de marzo pasado, correspondiente a la Primera Fecha del Campeonato Femenino de Primera División 2023.

La denuncia se funda en que la jugadora de Colo-Colo doña Alexia Gallardo jugó en calidad de titular el partido señalado precedentemente, en circunstancias que no aparecería habilitada en el Sistema Comet y no estaba incluida, en consecuencia, en la Planilla del partido, infringiéndose los artículos 14º inciso primero y 34º inciso quinto de las Bases del Campeonato Femenino de Primera División.

Por sentencia de 12 de abril de 2023, la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, acogió la denuncia, sancionando al club Colo-Colo con la pérdida de los puntos obtenidos en el partido disputado contra el club Cobresal por la Primera Fecha del Campeonato Femenino 2023, entendiéndose en consecuencia, que perdió el partido, otorgándose el triunfo al club Cobresal por el marcador de tres por cero.

SEGUNDO: Que, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de este Tribunal, recurrió de apelación el club denunciado a través de su abogado don Jaime Eduardo Martin Cuadrado, solicitando -por los argumentos contenidos en su apelación- que se revoque sentencia apelada, y en su lugar, determine que exime de toda sanción a Colo-Colo o que, en subsidio, se imponga la sanción mínima procedentes, de conformidad con el artículo 14 inciso final de las Bases.

En síntesis, la apelación argumenta que i) Colo-Colo actuó en base a lo informado por la ANFP, que habría comunicado que todas las jugadoras -sin excepción- estaban habilitadas; ii) Colo-Colo se comportó en todo momento con diligencia, buena fe y amparándose en la confianza legítima de la confirmación dada por el órgano rector respecto a la habilitación de la jugadora Alexia Gallardo; y iii) No habría existido infracción al artículo 34 inciso quinto de las Bases del Campeonato Femenino, ya que la jugadora habría suscrito en forma manuscrita la planilla de juego.

TERCERO: Que, impugnada la sentencia de la forma indicada, se citó en tiempo y forma a la audiencia a celebrarse de manera remota -a través de la plataforma Zoom- ante la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP, para el día 11 de mayo pasado. En dicha audiencia y antes de iniciar los alegatos, se produjo una controversia sobre un escrito presentado el día lunes 8 de mayo de 2023, por el Club Colo-Colo, donde aquel ofrece prueba testimonial en esta segunda instancia señalando como testigos a doña Carolina Acevedo Vidal, don Enzo Piero Caszely Guerra y a don José Daniel Morón Salinas, documento que no había sido conocido por la Sala.

Corroborado que la presentación fue realizada en tiempo y forma, y conforme lo ordenado en los artículos 28 y 32 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, se accedió a la prueba solicitada, suspendiendo la audiencia, fijando como nueva audiencia para el día martes 16 de mayo, por la plataforma Zoom, para la rendición de la prueba testimonial ofrecida por Colo-Colo y luego escuchar los alegatos de las partes.

Por presentación de fecha 12 de mayo de 2023, el Club Cobresal solicitó a este Tribunal rendir la declaración testimonial de don Gonzalo Grandón en la audiencia programada para el 16 de mayo del mismo año, solicitud a la que se accedió por resolución de ese mismo día.

CUARTO: En audiencia de martes 16 de mayo de 2023, declararon al tenor de las preguntas de los abogados de las partes y los miembros de este Tribunal, los testigos del club Colo-Colo doña Carolina Acevedo Vidal y don Enzo Piero Caszely Guerra, y el testigo solicitado por el club Cobresal don Gonzalo Grandón. Luego fue el turno de los alegatos de las partes. Por Colo-Colo alegó el abogado Mirko Villarroel y por Cobresal lo hicieron Oscar Fuentes y Emilio Díaz.

QUINTO: Que el asunto a dilucidar es principalmente si la jugadora Alexia Gallardo estaba habilitada para jugar por Colo-Colo el partido contra Cobresal que se llevó a cabo el día 26 de marzo de 2023.

En tal sentido, no es controvertido que la situación de doña Alexia Gallardo era particular, ya que se encontraba pendiente la libertad de acción por parte de su ex club, Deportes Puerto Montt. Al respecto, el correo electrónico de don Gonzalo Grandón de fecha 16 de marzo de 2023, es claro en señalar que no bastaba para su habilitación el simple envío de la libertad de acción, sino que, una vez obtenida la misma, se debía procesar el término del registro de la jugadora por parte de la ANFP, y luego era el club interesado quien debía crear un nuevo registro de la jugadora.

El señalado correo, en lo pertinente, dice: *“Como indicamos en el correo anterior en el caso de la jugadora Alexia Gallardo, ustedes deben enviarnos la libertad de acción del club anterior (D. Puerto Montt) para procesar el término de ese registro, para que luego ustedes puedan crear el registro nuevo”*.

Lo anterior, se condice además con lo señalado en el correo de fecha 15 de marzo de 2023 enviado por doña Pilar Maulén a doña Carolina Acevedo -respecto al proceso de habilitación de otra jugadora que también tenía pendiente la libertad de acción del club anterior- y el correo de don Gonzalo Grandón de fecha 15 de marzo de 2023 a las 17:37 horas en el mismo sentido.

Si bien la libertad de acción de la jugadora Alexia Gallardo fue enviada a la ANFP el día 24 de marzo, no hay registro de la validación de la ANFP del término del registro con su club anterior, ni que Colo-Colo haya creado un nuevo registro de la jugadora con la demás documentación habilitante, tal como se le había informado en los correos del 15 y 16 marzo antes mencionados, siendo carga del denunciado acreditar su diligencia.

Así, la referencia utilizada en el correo de don Gonzalo Grandón de fecha 24 de marzo de 2023, respecto a que *“hemos habilitado al total de las jugadoras”* no podría haberse referido a la situación de doña Alexia Gallardo, en primer lugar, ya que esa respuesta debe entenderse en relación con las jugadoras contenidas en el documento de arrastre de esa cadena denominado *“Feedback”*, y además, porque a esa fecha y hora no constaba que se hubiese procesado en el sistema la libertad de acción de la jugadora y creado el nuevo registro por parte de Colo-Colo con la demás documentación habilitante. Esto último, resulta acreditado con las cadenas de correos acompañadas y corroborado con la declaración del Sr. Grandón, sin que fuera desvirtuado por las declaraciones de los testigos Sr. Caszely Guerra y de la Sra. Acevedo Vidal.

Finalmente, consta del certificado de fecha 31 de marzo de 2023 de la Subgerenta del Área de Registros de la ANFP, que la jugadora Alexia Gallardo fue habilitada por el club Colo-Colo el día 29 de marzo de 2023, es decir, con una fecha posterior a la disputa del partido entre el Colo-Colo y Cobresal.

SEXTO: En consecuencia, analizado el mérito del proceso, así como los fundamentos de la sentencia apelada, estos sentenciadores comparten las consideraciones y razonamientos contenidas en la sentencia del Tribunal *a quo* de fecha 12 de abril pasado.

SÉPTIMO: Que indudablemente la sanción deportiva contemplada en las bases, resulta gravosa, lo cierto es que no existe posibilidad de morigeración conforme a las circunstancias que puedan rodear dicho incumplimiento, de modo que solamente cabe la confirmación de lo resuelto en primera instancia.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo que señala el artículo 33° del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP el Tribunal de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, citas normativas, atendido lo dispuesto especialmente en los artículos 14º, inciso primero y 34 de las Bases del Campeonato Femenino de Primera División 2023, así como en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, por acuerdo de la unanimidad de los integrantes de la Segunda Sala;

SE RESUELVE,

Que **SE CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP, de fecha 12 de abril de 2023, que sanciona al Club Colo-Colo con la pérdida de los puntos obtenidos en el

partido disputado contra el Club Cobresal por la Primera Fecha del Campeonato Femenino 2023, entendiéndose, en consecuencia, que perdió el partido, otorgándose el triunfo al club Cobresal por el marcador de tres por cero.

Notifíquese por correo electrónico, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA DE LA ANFP PRESENTES EN LAS AUDIENCIAS RESPECTIVAS Y HABILITADOS AL EFECTO, SEÑORES ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ, CLAUDIO GUERRA GAETE, MAURICIO OLAVE ASTORGA Y BRUNO ROMO MUÑOZ.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina, suscribe el Secretario Abogado,

BRUNO ROMO MUÑOZ
Secretario
Segunda Sala Tribunal Autónomo de Disciplina ANFP